



NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a **ROBERTO RIOS DUQUE**, identificado/a con cédula de ciudadanía N° 11427451 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	Auto Formulación de cargos No. 29 del 15 de agosto de 2024
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	TOL.2.40.0-82.006.2024-0013
Persona a Notificar:	ROBERTO RIOS DUQUE
Dirección de Notificación	Predio LA MUTIS, Vereda URBANO, Municipio SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA.
Recursos:	NO PROCEDEN

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Ibagué los 26 días del mes de agosto de 2025


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Jorge Andrés Agudelo / Seccional Tolima.

FORMA 4-036 V. 2

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL TOLIMA (E)**

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 0029 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

Expediente No. TOL.2.40.0-82.006.2024-0013

La Gerencia Seccional del Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **ROBERTO RIOS DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No.11.427.451, en condición de productor en el predio **LA MUTIS**, vereda **URBANO**, del municipio de **MARIQUITA** del departamento del **TOLIMA**, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la resolución 00001058 de 01 de febrero de 2024 "Por la cual se determinan las fechas de registro de agricultores, venta y siembra de semilla para los cultivos de maíz y sorgo en el departamento del Tolima campaña agrícola a – 2024" y el artículo 1 de la resolución 0002702 del 02 de abril de 2024 "Por la cual se modifica el artículo 4 de la resolución No. 00001058 del 01/02/2024", y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 al presuntamente no haber cumplido con los requisitos para siembra.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACION DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

ROBERTO RIOS DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No.11.427.451, en condición de productor en el predio **LA MUTIS**, vereda **URBANO**, del municipio de **MARIQUITA** del departamento del **TOLIMA**.

II. HECHOS

1. Que el 03 de julio de 2024, el señor Cesar Ivan Sánchez Barreto realizó una visita de inspección fitosanitaria al predio a **LA MUTIS**, vereda **URBANO**, del municipio de **MARIQUITA** del departamento del **TOLIMA**, en donde indicó: "maíz de 4 a 5 hojas sembrado aproximado el 15/junio/2024 no cumple con las fechas de siembra establecidas por el ICA campaña "a" 2024."
2. Que se solicita apertura de proceso administrativo sancionatorio mediante memorando No. 40243100610 del 08 de julio de 2024, en donde se manifiesta que el señor Roberto Ríos no cumplió con lo establecido en las resoluciones resolución 00001058 de 01 de febrero de 2024 y resolución No. 0002702 del 02 de abril de 2024.

III. CARGOS

Que al señor **ROBERTO RIOS DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No.11.427.451, en condición de productor en el predio **LA MUTIS**, vereda **URBANO**, del municipio de **MARIQUITA** del departamento del **TOLIMA**, se le apertura cargos con el fin de

establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la resolución 00001058 de 01 de febrero de 2024 y el artículo 1 de la resolución No. 0002702 del 02 de abril de 2024.

1. RESOLUCION 00001058 DE 2024:

ARTICULO 4o. FECHAS DE SIEMBRA, VENTA Y ENTREGA DE SEMILLA: La fecha establecida para la siembra, venta entrega de semilla o uso con destino a la siembra de cultivos comerciales (inclusive para chόcolo y silo entre otros fines comerciales) y experimentales, por parte de los productores o comercializadores de semilla de maїz y sorgo con registro vigente ante el ICA, para la Campaņa Agrїcola A de 2024 en el Departamento del Tolima sern as respectivamente:

PARA MAIZ

En todo el departamento del Tolima

Del 1 de marzo al 5 de abril de 2024

PARA SORGO

En todo el departamento del Tolima

Del 1 de marzo al 5 de abril de 2024

2. RESOLUCIN 00002702 DE 2024:

ARTICULO 1: MODIFICAR el artculo 4 de la resolucin No. 0001058 del 1 de febrero de 2024, el cual quedara as:

"ARTICULO 4o. FECHAS DE SIEMBRA, VENTA Y ENTREGA DE SEMILLA: La fecha establecida para la siembra, venta, entrega de semilla de maїz y sorgo, o uso con destino a la siembra de cultivos comerciales (incluye para chόcolo y silo entre otros fines comerciales) y experimentales, por parte de los productores o comercializadores de semilla de maїz y sorgo con registro vigente ante el ICA, para la Campaņa Agrїcola A de 2024 en el Departamento del Tolima ser:

PARA MAIZ Y SORGO

En todo el departamento del Tolima

Del 1 hasta el 18 de abril del 2024"

2. Ley 1955 de 2019

ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades;
2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria;
3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad;
4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal;
5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos;
6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra;
7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios;
8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.

IV. PRUEBAS

Se tiene como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Informe de Inspección fitosanitaria al predio La Mutis del municipio de Mariquita, Tolima, elaborado por el señor Cesar Iván Sánchez Barreto.
2. Forma 3-1032 v.6 del 03 de julio de 2024.
3. Comunicación radicada con No. 40243100610 del 08 de julio de 2024.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con la conducta desplegada por el señor **ROBERTO RIOS DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.427.451, en su calidad de productor al presuntamente incumplir con las fechas establecidas para siembra podrá estar incurso eventualmente en la infracción a disposiciones contenidas en el artículo 4 de la resolución 00001058 de 01 de febrero de 2024 y el artículo 1 de la resolución No. 0002702 del 02 de abril de 2024, y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019.

VI. SANCIONES

Que en caso de encontrarse probada la causal el señor **ROBERTO RIOS DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.427.451, en condición de productor en el predio **LA MUTIS**, vereda **URBANO**, del municipio de **MARIQUITA** del departamento del **TOLIMA**, pueden eventualmente ser objeto de las sanciones contenidas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, adoptadas en el numeral 6.1 del Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio, que se expidió mediante la resolución No. 065768 del 2020 las cuales indican:

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Tolima, ubicada en el costado izquierdo de la Universidad del Tolima – barrio Santa Helena Ibagué – Tolima.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Camilo Andrés Gómez Vargas / Gerencia Seccional Tolima.
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez / Gerencia Seccional Tolima.
Aprobó: Carlos Alberto Rodríguez / Gerencia Seccional Tolima.